LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1917

AGUAS.- Los tubos utilizables que se extraigan en la ciudad de Cochabamba, se adjudican a la Junta Municipal de Anzaldo, en la extensión de 1,500 metros con destino a la construcción de una pila pública.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Los tubos utilizables que se extraigan en la ciudad de Cochabamba, con motivo de la renovación de las cañerías del servicio de aguas, se adjudican a la Junta Municipal de Anzaldo, en la extensión de un mil quinientos metros, con destino a la construcción de una pila pública.

Artículo 2º.- En el Presupuesto Nacional de 1918, se consignará la suma de dos mil bolivianos, para dicha construcción, corriendo la inversión a cargo del Presidente de la Junta Municipal y de los vecinos notables de aquel cantón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 28 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 6 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía